



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



“2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

USHUAIA, 28 OCT 2016

VISTO: El expediente del registro del Instituto Provincial de Vivienda N° 2053/16, caratulado: “S/CONTRATACION DIRECTA – ADQUISICIÓN PROGRAMA FRAMEWORK POSTGRESQL Y SERVICIOS DE COACHING INFORMATICO”; y

**CONSIDERANDO:**

Que dicho expediente fue intervenido por este Tribunal de Cuentas en el marco de lo establecido en el artículo 166°, inciso 2, de la Constitución Provincial y el artículo 2°, inciso a), de la Ley Provincial N° 50, sustituido por el artículo 1° de la Ley Provincial N° 871.

Que en dicha oportunidad, el Auditor Fiscal actuante labró el Acta de Constatación TCP N.º 138/2016-IPV (Control Previo) del 19/10/2016 obrante a fs 25/6, oportunidad en que se realizaron las siguientes observaciones y requerimientos a saber:

**OBSERVACIONES:**

“1. No se verifica el acto administrativo que autoriza el llamado a contratación”.

“2. No surge de las actuaciones documentación que acredite la publicación del llamado a contratación en la página oficial del IPV tal lo establecido en el artículo 34 de la Ley Provincial N° 1015”.

“3. Se verifica que la Reserva presupuestaria para solventar la adquisición del Programa Framework PostgreSql es insuficiente,

*toda vez que el costo de adquisición es de \$735.000,00 y el crédito presupuestario de la partida 4.48.000 Activos Intangibles, es de \$670.000,00”.*

**REQUERIMIENTOS:**

*“1. Se deberá solicitar a la empresa el mantenimiento de la oferta puesto el vencimiento de la misma operó el 24/09/16”.*

*“2. Se deberá solicitar a la empresa se explicita como debe realizarse el pago de los servicios puesto que no está establecido en la propuesta de fs. 6/15”.*

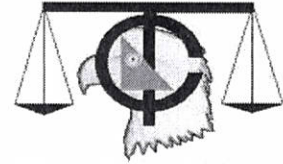
Que con fecha 26/10/2016 se remitió a esta Secretaría Contable nota sin número suscripta por el Presidente del IPV, Arq. Luis Alberto CARDENAS efectuando el descargo correspondiente, en el marco de lo establecido en el inciso e), punto 4, anexo I de la Resolución Plenaria N.º 01/2001.

Que respecto a la observación N.º 1, el cuentadante expresa que *“Se debe considerar que en el procedimiento de contratación directa no existe un “llamado”, no obstante, en el caso que nos ocupa no existe competencia posible que amerite un “llamado””,* resultando dicho descargo suficiente a los efectos de levantar la observación formulada ya que tratándose de una contratación directa fundamentada en mi opinión adecuadamente en la “exclusividad”, no resultaría necesario ni legalmente objetable realizar un “llamado” siendo además que el Decreto Jurisdicción vigente a la fecha no contempla tal situación.

Que respecto a la observación N.º 2, el cuentadante expresa que *“Dicho artículo determina la publicidad y difusión de las convocatorias y tiene un claro objetivo, la difusión masiva para permitir que todos los que se encuentren en condiciones de proporcionar el bien o servicio puedan ofertar, por ello el artículo establece “...desde el día que se cursen las invitaciones y hasta el día de la*



Provincia de Tierra del Fuego, Antartida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTARTIDA  
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

*apertura...”, situación que no ocurre en la contratación directa por exclusividad, puesto que no existen invitaciones, ni se establece un plazo de apertura de ofertas, pues tales acciones no tendrían sentido considerando que existe un único proveedor del bien o servicio. No es menor aclarar que no existe perjuicio a otros posibles oferentes, ante la condición de exclusividad que posee el proveedor”.*

Que habiendo expuesto lo anterior, es opinión de quien suscribe que en el caso de contratación directa por exclusividad, si bien no se vulnera ningún principio relacionado a la igualdad de oportunidades, concurrencia, etc, el requerimiento de difusión contemplado en la Ley obedece en mi opinión a la transparencia y al acceso a la información pública por parte del ciudadano que tiene derecho a conocer en que se gastan o invierten los dineros públicos. Dicho esto y contemplando, sin embargo, que se trata de una inconsistencia formal por lo que de ninguna manera se estaría causando un perjuicio al erario público entiendo que corresponde levantar la observación recomendando a las autoridades del ente que en futuras contrataciones aun cuando se trate de contrataciones de las características de la tramitada en el presente expediente, las mismas se difundan a los efectos de contribuir a la transparencia y al acceso a la información pública por parte de los ciudadanos.

Que respecto a la observación N.º 3, el cuentadante expresa que *“La Directora Provincial de Presupuesto procedió a imputar preventivamente la suma de \$670.000,00 a Activos Intangibles y la suma de \$65.000,00 a Servicios Profesionales de Informática y Sistemas, tal cual surge a fs. 22 y 23, estos en sumatoria constituyen el importe total de \$735.000,00”*, resultando dicho descargo suficiente a los efectos de levantar la observación formulada.

*“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”*

Que se ha dado debida y satisfactoria respuesta a los requerimientos efectuados, siendo que a fojas 29 se ha incorporado copia de la nota sin número del 24/10/2016 por medio de la cual el proveedor designado informa la extensión de la oferta y la modalidad de pago, así como también se adjunta a fojas 27 y 28 copias de correspondencia por medio de correo electrónico. Sin embargo considero oportuno solicitar incluir la información aportada en original o copias fieles a sus originales lo cual no obsta a la continuidad del trámite.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N° 160/2015 e inciso c) del artículo 15º de la Resolución Plenaria N° 152/09.

Por ello:

**EL AUDITOR FISCAL A/C  
DE LA SECRETARIA CONTABLE**

**DISPONE:**

ARTICULO 1º) **LEVANTAR** las observaciones plasmadas en el punto 1 y 3 del Acta de Constatación TCP N.º 138/2016 - A.O.P. (Control Previo), por todo lo expuesto en los considerandos.

ARTICULO 2º) **LEVANTAR** la observación plasmada en el punto 2 del Acta de Constatación TCP N.º 138/2016 - A.O.P. (Control Previo), por todo lo expuesto en los considerandos recomendando a las autoridades del ente que en futuras contrataciones aun cuando se trate de contrataciones de las características de la tramitada en el presente expediente, las mismas se difundan a los efectos de contribuir a la transparencia y al acceso a la información publica por parte de los ciudadanos.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida  
e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA  
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2016 – Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

ARTICULO 3º) **NOTIFICAR** la presente al Auditor Fiscal interviniente, a los efectos de ejercer la reconsideración prevista en el inc. h) del punto 4 del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 01/01 modificada por su similar N° 89/02, ello si correspondiere. De no corresponder tal revisión, hacer saber al Auditor Fiscal, que deberá notificar la presente al cuentadante, con remisión de las actuaciones, a los fines previstos en el Inciso F) del punto 4º) de la Resolución Plenaria N° 01/01 modificada por Resolución Plenaria N° 89/02.

ARTICULO 4º) Dar a conocer la presente a los Sres. Vocales, REGISTRAR, Comunicar, Cumplido, ARCHIVAR.

**DISPOSICION SECRETARIA CONTABLE N° 08 /2016**

C.P. Rafael A. CHORÉN  
AUDITOR FISCAL  
A/C de la Secretaría Contable  
Tribunal de Cuentas de la Provincia

